



**RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE REFERENCIA [REDACTED]
FORMULADA POR [REDACTED]**

El [REDACTED] tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED]

Se transcribe su contenido:

“De acuerdo con el derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicito información sobre los criterios que han llevado a la exclusión del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos de la Administración del Estado de la reciente subida al nivel 26, establecida en el marco del acuerdo de fondos adicionales de 2018

https://funcionpublica.digital.gob.es/dam/es/portalsefp/funcionpublica/dialogosocial/acuerdos/Acuerdos-suscritos-con-las-organizacionesindicales/2019/04_03_19_Acuerdo_Fondos_Adicionales_2018_2020.pdf.pdf.

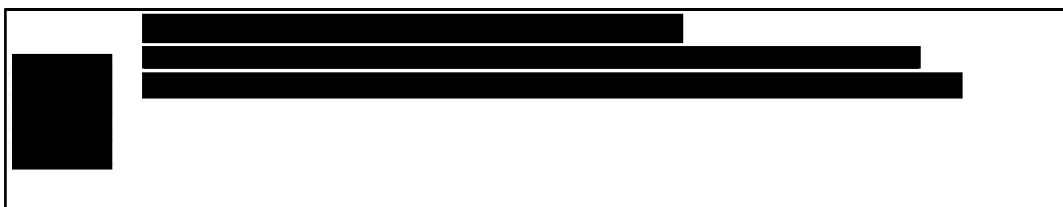
Concretamente en el punto 8 del mismo acuerdo. En los preacuerdos previos y en el acuerdo de 2018 (<https://ugtine.org/?p=2520>), el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos fue incluido entre los cuerpos que verían reconocida la subida al nivel 26. Dicho acuerdo no establecía condiciones relacionadas con los requisitos de acceso, como la necesidad de poseer en exclusiva una titulación de ingeniería. Sin embargo, en la resolución reciente se nos ha excluido, aparentemente por este motivo, mientras que otros cuerpos que tampoco exigen una titulación de ingeniería sí han sido incluidos en la resolución, como los ingenieros técnicos de Arsenal de la Armada y el cuerpo especial de Marina Civil.

Además, la inclusión del Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Topografía (Grupo A2) entra en contradicción ya que el cuerpo de Ingenieros Geógrafos (A1) forman parte exactamente del mismo ámbito, dentro de las funciones de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Cabe mencionar que desde la misma web del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos esta la misma categorización que el resto de cuerpos que sí se han incluido en la resolución. Cuerpos y Escalas Especiales de funcionarios

Por todo lo anterior, solicito: Aclaración sobre los motivos de nuestra exclusión en la resolución actual, teniendo en cuenta que en el acuerdo original de 2018 el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos sí estaba incluido. Criterios aplicados para la inclusión o exclusión de cuerpos en la resolución, especialmente en lo que respecta a los requisitos de acceso, y por qué se aplican ahora si no estaban contemplados en el acuerdo original. Justificación de por qué se incluyen cuerpos que tampoco exigen una titulación de ingeniería mientras se excluye al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a pesar de que no existía tal distinción en los acuerdos previos y forme parte así como

Agradecería una respuesta clara y fundamentada sobre estas cuestiones, dado el impacto que esta decisión tiene en las condiciones profesionales y retributivas de los integrantes de este cuerpo de funcionarios al que pertenezco”.





La Dirección General de la Función Pública recibió esta solicitud el [REDACTED] fecha a partir de la cual comienza el cómputo del plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

La Ley 19/2013, en su artículo 12.1, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según su artículo 13 *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Por tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso en relación con información ya existente y en posesión del Ministerio u organismo receptor de la solicitud, por ser responsable de su elaboración o por haberla obtenido en el ejercicio de sus funciones y competencias encomendadas.

Una vez analizada la presente solicitud de información, esta Dirección General resuelve conceder acceso parcial a la misma, mediante la aportación del Acuerdo de la Mesa General de la Administración General del Estado sobre los Fondos Adicionales; la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 22 de noviembre de 2024 para la aplicación de la medida octava de fondos adicionales y la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 14 de enero de 2025, por la que se corrigen errores de la Resolución de 22 de noviembre de 2024.

En la exposición de motivos y en el texto de las resoluciones se indica el criterio seguido para la aplicación de la medida. En concreto, el apartado 2 de la Resolución de 22 de noviembre de 2024 establece que *"esta medida solo resulta aplicable a aquellos puestos de la Administración del Estado de los ámbitos de la salud y la ingeniería que estén o hayan estado ocupados por personas funcionarias pertenecientes a cuerpos de la Administración General del Estado que requieren para su acceso de forma exclusiva una titulación sanitaria o de ingeniería"*.

El Acuerdo de la Mesa General no establece una relación de cuerpos, sino que se refiere al personal funcionario de los ámbitos de la salud y la ingeniería. Es la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, creada en el apartado cuarto, *"para resolver las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación del mismo, así como para analizar las medidas en él previstas"*, la que estableció el criterio objetivo de aplicación de la medida, fundamentado en la titulación de acceso a los cuerpos, que es el que sigue la Resolución de 22 de noviembre de 2024, corregida por la de 14 de enero de 2025, debido a que aquélla incluía por error un cuerpo que no requiere para su acceso de forma exclusiva una titulación sanitaria o de ingeniería.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe su impugnación mediante la interposición potestativa y previa de una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, o la interposición directa de un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con los artículos 20.5 y 24.1 de la Ley 19/2013, y el artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el cómputo inicia a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]